



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"
Provincia Chapare

LEGALIZADO

M.º: villa Tunari

RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 10/2020
Villa Tunari, 21 de septiembre de 2020

SECRETARIA GENERAL Y COORDINACIÓN

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde".

Que, el Art. 302-I de la Constitución Política del Estado, dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 105 párrafo I, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros, los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, refrendado por la Disposición Transitoria primera del mismo cuerpo de Leyes que señala expresamente que "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores ... conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias".

Que, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley No 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que los gobiernos municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, el Art. 1 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, modificada según ley 812 de 30 de junio de 2016, establece que las disposiciones de esta norma establecen los principios institucionales, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario bolivianos y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Boliviano Tributario, en su artículo 21 determina que, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, dispuesta por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, el Art. 66 núm. 2 de este cuerpo normativo dispone que la administración tributaria está facultada para establecer la determinación de los tributos municipales que están dentro sus competencias.

Que, el Art. 68 núm. 1 del Código Tributario Boliviano dispone entre los derechos y deberes el ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.

Que, el Art. 70 núm. 1-2 de la norma señalad, dispone que las obligaciones tributarias del sujeto pasivo son determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria. Y la de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.

Que, el Art. 90 del Código Tributario Boliviano, La determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia.

Que, el Art. 100 de esta norma menciona que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que, el Art. 3-I-II del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo 27310 del de 09 de enero de 2004 a dispuesto que la administración tributaria es





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

LEGALIZADO
G.A.M. Villa Tunari

la facultad otorgada a un ente público expresamente por de ley, esta facultad puede ser ejercida por la Dirección de recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones.

Que, mediante Ley Municipal No. 098/2015 (Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari), de fecha 08 de octubre de 2015, se crea los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

Que, la ley Municipal No. 099/2015 crea las patentes municipales, cuyo hecho generador es el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de actividades económicas.

Que, el informe técnico GAMVT/DAF/JIR/FT No. 03/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, a solicitado se emita informe legal previa revisión, evaluación el cual disponga la aprobación del Reglamento de procedimiento de liquidación por determinación mixta.

Que, el informe legal No. 127/2020 de 21 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección Jurídica, recomienda emitir la disposición legal pertinente a objeto de cumplir con lo solicitado.

POR TANTO:

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GAM DE VILLA TUNARI, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMAS NORMAS CONEXAS.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - Aprobar el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACION MASIVA EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE VILLA TUNARI**, conformado por su **CAPITULO I con sus 7 ARTÍCULOS**, que en su texto íntegro forma parte indisoluble de la presente Resolución Técnica Administrativa.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica Administrativa se aplicarán en toda la jurisdicción que comprende el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 3.- Las Unidades que intervengan, quedan encargadas de la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento estará sujeto a las modificaciones y actualizaciones requeridas previo informe técnico legal que justifica lo solicitado.

ARTÍCULO 5.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Juan Ocaña Vargas
Ing. Juan Ocaña Vargas
SECRETARIO GENERAL Y COORDINACION
G.A.M. VILLA TUNARI



Augusto López León
Augusto López León
DIRECCIÓN JURÍDICA
G.A.M. VILLA TUNARI



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
TERCERA SECCION
PROVINCIA CHAPARE
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PROCEDIMIENTO PARA
NOTIFICACIÓN MASIVA**

GESTION - 2020





REGLAMENTO MUNICIPAL DEL PROCESO DE NOTIFICACIÓN MASIVA

CAPITULO I

ARTICULO N° 1 OBJETO

El objeto del presente reglamento es regular el procedimiento de notificación masiva como mecanismo valido para comunicar a los sujetos pasivos los Actos de esta Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO N° 2 CUANTIAS MAXIMAS PARA LAS NOTIFICACIONES MASIVAS

A efectos de la utilización de este medio de notificación se fijaran las siguientes cuantías máximas:

N°	DETALLE DE IMPUESTO	CUANTIA MAXIMA
1	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI); Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).	150.000.- UFV's.
2	Impuesto a la propiedad de vehículos Automotores (IPVA); Impuesto Municipal a la propiedad de Vehiculos Automotores Terrestres (IMPVAT).	200.000.- UFV's
3	Impuesto Municipal a la transferencia (IMT); Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO).	50.0000.- UFV's
4	Patentes Municipales	20.0000.- UFV's
5	Tasas Municipales	20.0000.- UFV's

Se establece que los montos de la cuantía máxima, está determinada por gestión y no por la deuda total que puede ser liquidada por la Administración Tributaria

ARTICULO N° 3 ACTOS SUSCEPTIBLES DE NOTIFICACIONES MASIVAS

Todos los actos emitidos por la Administración Tributaria Municipal establecidos en el Código Tributario Boliviano y demás disposiciones de carácter reglamentario son susceptibles de ser notificadas a través de este medio de comunicación procesal, guardando relación a las cuantías máximas fijadas en el Artículo precedente.





ARTICULO N° 4 DATOS A CONSIGNARSE EN LA PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN MASIVA

La publicación de notificación masiva contendrá lo siguiente:

1. Nombre del sujeto pasivo.
2. Identificación del acto Administrativo a ser notificado.
3. Número de registro en la Administración Tributaria Municipal.
4. Señalar la dependencia donde debe apersonarse a efectos de su notificación.
5. Firma, nombre y cargo de la Autoridad Tributaria Municipal.

En caso de utilizar este medio de notificación para una liquidación Mixta o de Oficio, es necesario señalar en la notificación el monto de la deuda tributaria determinada por la Administración Tributaria Municipal señalando la fecha cierta de corte y determinación del adeudo. La liquidación debe ser señalada por gestión y posteriormente realizar una sumatoria del adeudo total. Asimismo debe dejar constancia que la deuda a ser cancelada con posterioridad será actualizada a la fecha de pago.

ARTICULO N° 5 DATOS A CONSIGNARSE EN UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN MASIVA

La diligencia de Notificación Masiva deberá contar con los siguientes datos:

1. Nombre del Acto Administrativo Notificado.
2. Lugar fechas de las publicaciones efectuadas por la Administración Tributaria Municipal.
3. Especificidad de los medios en los cuales se publicó la Notificación Masiva.
4. Nombre o Razón social del contribuyente o sujeto pasivo notificado masivamente.
5. Número de registro en la Administración Tributaria Municipal.
6. Fundamentos de derecho en el uso del medio de notificación.
7. Firma, nombre y cargo del funcionario que sienta la diligencia de notificación.





ARTICULO N° 6 IDENTIFICACIÓN DE ERRORES EN LOS DATOS CONSIGNADOS

Evidenciándose errores con relación a los datos consignados en la publicación de la Notificación masiva, la Administración tributaria de oficio anulara individualmente la diligencia de notificación efectuada, procediéndose a subsanar el mismo y notificar nuevamente al contribuyente o sujeto pasivo en los términos establecidos en el código tributario boliviano.

ARTICULO N° 7 VIGENCIA

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación.

